

76001 40 03 029 2019 00117 00 RECURSO DE REPOSICIÓN

ROCIO FERNANDEZ CIFUENTES <rociofergonsas98@gmail.com>

Vie 21/01/2022 14:25

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atendiendo las instrucciones impartidas para el radicado de memoriales, respetuosamente adjunto memorial solicitud dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

FORMATO DE SOLICITUD

Detalle	Identificación
Juzgado:	JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA).
Nombre Demandante:	CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS EMPORIO S.A.S.
No. Identificación:	901.033.743-4
Nombre Demandado:	JORGE ISAAC FERNANDEZ CIFUENTES
No. Identificación:	16.712.122
No. Radicación:	76001 40 03 029 2019 00117 00

Solicitud

Solicitud:	Selección:	Solicitud:	Selección:
Correr Actualización liquidación crédito		Medidas cautelares	
Remanentes		Pago depósitos judiciales	
Desistimiento Tácito		Terminación del proceso	
Reconocimiento personería Jurídica		Diligencia fecha de remate	
Aceptación dependencia judicial		Correr Traslado Avaluo	
Recursos	X	Desarchivo	
Solicitud			

De su digno despacho,

--

ROCÍO FERNANDEZ CIFUENTES
Abogada
FERGON SAS

--

ROCÍO FERNANDEZ CIFUENTES
Abogada
FERGON SAS



ROCIO FERNANDEZ CIFUENTES
Abogada Conciliadora
Especialista en Derecho Administrativo
TP. No. 90503 CSJ

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**

Cali (Valle)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR de CENTRO DE NEGOCIOS
INMOBILIARIOS EMPORIO S.A.S. frente a JORGE ISAAC FERNANDEZ
CIFUENTES. RADICACIÓN: 76001 40 03 029 2019 00117 00**

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL.

(Numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso)

ROCIO FERNÁNDEZ CIFUENTES mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.829.674 expedida en Cali portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 90.503 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad apoderada judicial del señor **JORGE ISAAC FERNÁNDEZ CIFUENTES**, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto No. 125 de fecha 17 de enero de 2022, mediante el cual su Despacho no accedió a la petición de nulidad de lo actuado en el proceso de la referencia y por el contrario condenó en costa a mi demandado.

I.- PETICIÓN:

1.- Sírvase señor Juez, revocar el auto No. 125 de fecha 17 de enero de 2022 mediante el cual resuelve no acceder a decretar la nulidad de lo actuado y condenó a mi representado a costas en derecho a favor de la demandante, agencias en derecho la suma de \$500.000,00, decisión que consideramos inaceptable ya que con la misma se le vulnera el derecho al debido proceso a mi representado, máxime cuando el título



ROCIO FERNANDEZ CIFUENTES
Abogada Conciliadora
Especialista en Derecho Administrativo
TP. No. 90503 CSJ

exhibido como prueba para iniciar el proceso ejecutivo es inexistente, pues mi cliente nunca suscribió un contrato con la citada inmobiliaria.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. Como es conocido la Empresa CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS EMPORIO S.A.S, presentó demanda en contra del señor **JORGE ISAAC FERNANDEZ CIFUENTES**, amparado en un supuesto título ejecutivo, cuya demanda fue admitida por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, el cual libró mandamiento de pago en contra del ejecutado el día 22 de marzo de 2019, interlocutorio No. 893 notificado por estado al demandante el 26 del mismo mes y año.
2. Que tal como obra en el expediente mi representado no fue notificado en su lugar de residencia, pues tal como los demuestran las declaraciones de los testigos hace más de ocho años que tiene fijada su residencia en la avenida 9 N No. 25N-195 barrio Santa Mónica la ciudad de Cali.
3. Que ante la vulneración al legítimo derecho defensa que tiene mi representado, se instauró INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL, dada vulneración del derecho fundamental al debido proceso por la indebida notificación derecho a la defensa que le ha sido vulnerado ante la falta de notificación de la orden de pago en su lugar de residencia.
4. Que el día 17 de enero de la presente calenda, su despacho se pronunció desfavorablemente contra la solicitud de mi representado, providencia que es violatoria de la ley sustancial procesal. por las siguientes razones:



ROCIO FERNANDEZ CIFUENTES
Abogada Conciliadora
Especialista en Derecho Administrativo
TP. No. 90503 CSJ

- El juez incurrió en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto porque realizó una interpretación excesiva y rigorista del artículo 136 del Código General del Proceso, permitiendo con esta decisión la vulneración al derecho fundamental al debido proceso del accionante. Lo anterior, en consideración la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.
 - El hecho de que mi apoderado no fuera notificado en debida forma, le cerró la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y de presentar los argumentos y pruebas tendientes a desvirtuar su responsabilidad en el asunto objeto de estudio, toda vez que el título presentado para el inicio del cobro ejecutivo no es veraz.
5. En cuanto a lo expresado por el despacho “ (ii) poder otorgado por el incidentalita JORGE ISAAC FERNÁNDEZ CIFUENTES, a la abogada ROCIO FERNANDEZ CIFUENTES, con fecha de presentación personal ante la Notaría 5ª de Cali, el día 26 de febrero de 2021, presentado en la Oficina de Ejecución Civil Municipal el día 06 de abril de 2021, al cual se le dio trámite el día 26 de abril de 2021, con auto No. 1364, providencia notificada por estado No. 029 el 27 de abril de 2021 y frente a la cual no se interpuso recurso alguno”, evidentemente se otorgó poder con el fin de poder actuar dentro del citado proceso, tanto, es así que presentó el respectivo incidente de nulidad, pretender demostrar lo contrario es ratificar la falta de garantías al debido proceso y derecho de defensa que le asiste a mi representado, dada la falsedad del título utilizado para el cobro ejecutivo.
6. La Honorable Corte Constitucional ha sostenida en la Sentencia T-575/11, que quienes vaya a resultar afectados con las decisiones judiciales o administrativas, deben haber estado debidamente enterados de las mismas, haber tenido la



ROCIO FERNANDEZ CIFUENTES
Abogada Conciliadora
Especialista en Derecho Administrativo
TP. No. 90503 CSJ

oportunidad procesal de intervenir en la actuación, en igualdad de condiciones, para debatir, pedir o allegar las pruebas, se destaca lo siguiente:

“La relación existente entre el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa es inescindible. Las formas propias del juicio que garantizan el derecho a la igualdad al prescribir las normas para que todos, sin excepción, sean juzgados bajo las mismas reglas, tiene en el derecho a la defensa el complemento necesario que le permite al interesado controvertir, aportar o solicitar las pruebas que conduzcan al real esclarecimiento de los hechos sobre los que ha de fundarse la decisión de la autoridad. Conforme a ello, el **garantizar que la persona interesada esté debidamente enterada de las decisiones que en particular comprometen sus derechos, es un deber indeclinable de las autoridades**. Es mediante el acto de la notificación que la administración cumple con el principio de publicidad y garantiza con ello, que la persona pueda ejercer el derecho a la defensa. Negrillas fuera de texto.

7. Por las anteriores razones, su despacho debe revocar la providencia del 17 de enero de 2022, por ser vulnerar los derechos de mí representado, al no permitirle ejercer su derecho a la defensa n debida el cual le ha sido vulnerado ante la falta de notificación de en debida forma del mandamiento de pago, pretender lo contrario aduciendo un saneamiento

III.- PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal y el cuaderno separado ya existente para el trámite de a nulidad.

IV.- COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental



ROCIO FERNANDEZ CIFUENTES
Abogada Conciliadora
Especialista en Derecho Administrativo
TP. No. 90503 CSJ

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, artículos 132 y ss, 291 y 292 del Código General del Proceso.

VI.- NOTIFICACIONES

Mi mandante recibe notificaciones en la avenida 9N No. 25N-195 de Cali, correo electrónico: jffernandez@fergonsas.com.com.

La parte actora recibe notificaciones en la dirección indicada en la demanda.

Las mías en la Calle 25 Norte No.2 Bis-09 Barrio San Vicente de Cali, correo electrónico: rociofer40@hotmail.com, rociofernandez98@gmail.com

Atentamente,

ROCIO FERNÁNDEZ CIFUENTES

C.C. No. 66.829.674 expedida en Cali

T.P. No. 90.503 del C.S.J.